



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000683 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 DIC 2014

VISTO: El Oficio Nº 2250-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-DR, de fecha 06 de octubre del 2014 e Informe Nº 791-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de diciembre del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 023-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de enero del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, resuelve contratar, con efectividad del día 02 de enero del 2014, los servicios personales de don JONATHAN SAAVEDRA JARA, en la plaza bloqueada Nº 320208;

Que, asimismo, en el Artículo Segundo de la mencionada resolución, se resuelve que los servicios prestados bajo esa condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa, así como tampoco podrán invocar causal alguna, para ser personal estable y/o nombrados, así mismo se podrá rescindir el contrato por razones disciplinarias en el ejercicio de sus funciones, entre otras causas previstas en el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, o cuando el titular de la Plaza retorne a la misma;

Que, mediante Memorando Nº 966-2014-GR-TUMBES-DRS-DS-OEGYDRH, de fecha 25 de junio del 2014, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la EMPRESA, comunica al administrado que a partir del 01 de julio del 2014 se le cesa del Contrato en la Plaza de Código Nº 320208, y se le agradece por los servicios prestados a la Institución;

Que, mediante Solicitud de fecha 30 de junio del 2014, el administrado solicitó antes la Dirección Regional de Salud de Tumbes la restitución de Plaza de Código 320208; fundamentando que ha sido despedido arbitrariamente sin causal alguna; que se ha desempeñado en forma eficiente sin ninguna llamada de atención, ni ha sido sometido a proceso administrativos disciplinario; y que se le ha despedido en dicha plaza con presupuesto para entregársela a otra persona.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000683 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 DIC 2014

Que, con fecha 16 de julio del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes da respuesta al administrado de la solicitud antes mencionada a través de la Carta Nº 35-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DAJ-DR, declarando IMPROCEDENTE lo solicitado por don JONATHAN SAAVEDRA JARA, argumentando que la modalidad de contratación en plaza bloqueada se encuentra regulada en el inciso c) del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, y ese sentido el recurrente fue contratado para labores de carácter temporal por haber sido designados los titulares en cargos directivos;

Que, contra el Memorando mencionado en el Considerando precedente, el administrado don JONATHAN SAAVEDRA JARA interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio Nº 2250-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDRH-DR, de fecha 06 de octubre del 2014;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000683 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 30 DIC 2014

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

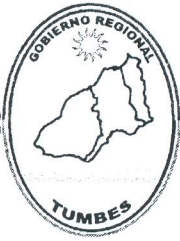
Que, ahora bien, revisado los actuados se advierte que la Carta N° 35-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DAJ-DR, emitido por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, que declara IMPROCEDENTE lo solicitado por don **JONATHAN SAAVEDRA JARA** sobre restitución de plaza, ha sido notificada al administrado el día 24 de julio del 2014, tal como se aprecia de la recepción de la mencionada Carta que obra a folios 20, y el recurso impugnativo ha sido interpuesto el día 09 de setiembre del 2014;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que el recurso de apelación formulado contra la Carta N° 35-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DAJ-DR, de fecha 16 de julio del 2014, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**; por lo que a tenor del Artículo 212° de la acotada ley, el acto impugnado ha quedado firme y consentida; la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; por lo tanto, resulta improcedente dicho recurso impugnativo;

Que, mediante Informe N° 791-2014/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de diciembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare improcedente por extemporáneo el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JONATHAN SAAVEDRA JARA**, contra la Carta N° 35-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DAJ-DR, de fecha 16 de julio del 2014; debiéndose dar por agotada la vía administrativa;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000683 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

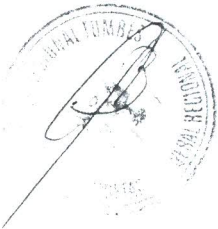
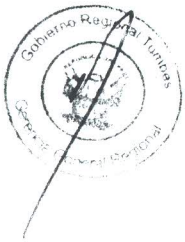
Tumbes, 30 DIC 2014

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO,** el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don JONATHAN SAAVEDRA JARA, contra la Carta Nº 35-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DAJ-DR, de fecha 16 de julio del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado. Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE  
PRESIDENTE

